



INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 06 de diciembre de 2021. Al Despacho del señor Juez la presente subsanación de la demanda de simulación recibida vía correo electrónico institucional. Sírvase ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA

Santa María (BOY), nueve (09) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	15690-40-89-001-2021-00095-00
CLASE DE PROCESO	SIMULACIÓN
DEMANDANTE	JUAN DE JESÚS CONTRERAS BOHÓRQUEZ
DEMANDADO	JOSÉ HERLAN CONTRERAS SALAMANCA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 105

El doctor JOHN WILLIAM GARNICA OLARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 79.802.582 y T.P. No. 202.985 del C.S. de la J., actuando en representación de JUAN DE JESÚS CONTRERAS BOHÓRQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.886.870, presenta dentro de termino el escrito de subsanación de la demanda de simulación formulada en contra de JOSÉ HERLAN CONTRERAS SALAMANCA persona mayor de edad y residente en esta población.

Como quiera que la demanda y su posterior subsanación cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 85, 390 y 590 del CGP, en armonía con el artículo 5º y 6º del Decreto 806 de 2020, es del caso disponer su admisión entre otras disposiciones.

Igualmente se dispondrá ordenar la medida cautelar solicitada, como es la inscripción de la demanda, lo anterior por estar conforme a lo estatuido en el artículo 590 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de simulación absoluta formulada por JUAN DE JESÚS CONTRERAS BOHÓRQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.886.870, quien actúa por intermedio de apoderado judicial; en contra de JOSÉ HERLAN CONTRERAS SALAMANCA persona mayor de edad y residente en esta población.

SEGUNDO: Notificar esta providencia al extremo pasivo en la forma establecida en el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, en armonía con las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días.



TERCERO: Inscribir la demanda ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa en el folio de matrícula inmobiliaria número 078-8549. Por secretaría y a costa de la parte demandante ofíciase de conformidad.

CUARTO: A la presente demanda désele el trámite del Proceso Verbal Sumario previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso. La actuación se surtirá en única instancia atendiendo al valor del avalúo catastral del predio objeto de litis que corresponde a la mínima cuantía, artículo 17 ibídem.

NOTIFÍQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Maria - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efea8f4c5ed162f75c156233859e7e0bef2b54c6920451df88298208847b152d**

Documento generado en 09/12/2021 02:43:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>